



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO DE LA GOBIERNO DE LA PENINSULA.

REAL DECRETO

Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente el ministro de la gobernacion de la península, oido el consejo real, sobre el conocimiento de los negocios contencioso-administrativos peculiares de los ramos de correos y caminos, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las disposiciones contenidas en la ley de 2 de abril de 1845, se considerará como privativo de los consejos provinciales por ella creados el conocimiento de todos los negocios de naturaleza civil, correspondientes á la administracion de los ramos de correos, caminos, canales y puentes, cuando segun sus instrucciones respectivas hayan de pasar de la clase de gubernativos á la de contenciosos, con inclusion de los casos de espropiacion forzosa por causa de obras públicas, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 10 de octubre último relativa á estas.

Art. 2.º Se exceptúan del artículo anterior los litigios sobre dominio ó propiedad que la administracion de dichos ramos tuviere que

sostener, y los casos en que la misma hubiere de proceder por remate y venta de bienes contra sus deudores. De unos y otros negocios continuarán conociendo los tribunales ordinarios, ó los especiales á que segun las leyes correspondan por su naturaleza.

Art. 3.º En cuanto á las cuestiones contenciosas á que pueden dar lugar los contratos de cualquiera especie, celebrados para el servicio de los mismos ramos por la administracion con los particulares, su conocimiento tocará á los consejos provinciales con apelacion para ante el real siempre que se tratare de contratos celebrados por la administracion provincial ó municipal para servicios limitados á sus respectivos distritos; pero si la contienda nace de un contrato que hubieren celebrado por sí el gobierno ó las respectivas direcciones generales conocerá de ella directamente el consejo real.

Art. 4.º En la parte criminal de la jurisdiccion peculiar de dichos ramos se distinguirá lo puramente correccional de lo penal propiamente dicho, remitiéndose á los tribunales ordinarios, ó especiales á que segun las leyes correspondan, tan solo los negocios sobre casos de alzamiento de caudales, de destruccion violenta de obras públicas, de violacion del secreto y seguro de la correspondencia, de falsificacion de sellos de contrabando y de cualquier otro delito é infraccion de las reglas y ordenanzas ad-

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continuacion de la tarifa de los derechos de hacienda pública y arbitrios municipales que se cobran en la aduana y puercas de Madrid, comprendido en los arbitrios el aumento que en ellos se ha servido aprobar S. M. para indemnizar al ayuntamiento de Madrid la baja que ha experimentado desde primero de agosto de 1845 por las alteraciones que en determinados artículos hizo en la antigua tarifa la de consumos del nuevo sistema tributario.

Géneros, frutos y efectos del reino que los fieltos remiten y adeudan en el central ó aduana:

D

Drugas de todas clases, excepto las sales.

Dálces de todas clases: arroba.

Embutidos (véase chorizos en la tarifa general).

Encajes y blondas hechos al telar, los fondos para mantillas, y los belos para estas.

Estaño en barras.

Estaño procedente de la sociedad minera de Marte.

Estracto de de Campeche.

Fajas de lana.

Las de seda.

Frisa (véase gerga).

Flores artificiales.

Flor de alazor: arroba.

Fruta no especificada en la tarifa general aproba.

Galones de oro y plata finos.

Gerga, frisa, cordellate etc.

Goma laca de Almaden: libras.

Gorras y sombreros concluidos.

Hierro labrado en toco: arroba.

Hilo de hilaza de lino, cáñamo o lana.

Hilo de oro y plata fino y ordinario.

Hule liso ó pintado.

Lienzos de todas clases.

Loza no especificada en la tarifa general.

Mantas de Palencia y las de gerga sin concluir.

Idem concluidas y las de Burgos.

Idem de algodón pintadas.

Máquinas.

—con destino inmediato á fabricantes y labradores siendo de su cuenta la introducción, libras.

Medias y calcetines de seda, lana y algodón.

Remiten y adeudan en el central ó aduana:

	Hacienda pública.	Municipales.	TOTAL.	Rs.	Mrs.
D					
Drugas de todas clases, excepto las sales.	8 p. 100	172 p. 100	8 172 p. 100		
Dálces de todas clases: arroba.	8 p. 100	4 14	8 p. 100	4	14
E					
Embutidos (véase chorizos en la tarifa general).	2 p. 100	3 p. 100	3 p. 100		
Encajes y blondas hechos al telar, los fondos para mantillas, y los belos para estas.	8 p. 100	10 p. 100	10 p. 100		
Estaño en barras.	4 p. 100	6 p. 100	6 p. 100		
Estaño procedente de la sociedad minera de Marte.	3 p. 100	3 p. 100	3 p. 100		
F					
Fajas de lana.	2 p. 100	3 p. 100	3 p. 100		
Las de seda.	8 p. 100	1 p. 100	3 p. 100		
Frisa (véase gerga).	8 p. 100	8 p. 100	8 p. 100		
Flores artificiales.	8 p. 100	3 p. 100	8 p. 100		3
Flor de alazor: arroba.	8 p. 100	3 p. 100	8 p. 100		3
G					
Galones de oro y plata finos.	8 p. 100	8 p. 100	8 p. 100		
Gerga, frisa, cordellate etc.	2 p. 100	2 p. 100	2 p. 100		
Goma laca de Almaden: libras.	2 p. 100	1 p. 100	3 p. 100		
Gorras y sombreros concluidos.	8 p. 100	8 p. 100	8 p. 100		
H					
Hierro labrado en toco: arroba.	8 p. 100	10	8 p. 100		10
Hilo de hilaza de lino, cáñamo o lana.	8 p. 100	1 p. 100	9 p. 100		
Hilo de oro y plata fino y ordinario.	8 p. 100	8 p. 100	8 p. 100		
Hule liso ó pintado.	8 p. 100	8 p. 100	8 p. 100		
L					
Lienzos de todas clases.	2 p. 100	3 p. 100	3 p. 100		
Loza no especificada en la tarifa general.	8 p. 100	10 arrobas.	8 p. 100		
M					
Mantas de Palencia y las de gerga sin concluir.	2 p. 100	1 p. 100	3 p. 100		
Idem concluidas y las de Burgos.	8 p. 100	1 p. 100	9 p. 100		
Idem de algodón pintadas.	8 p. 100	1 p. 100	9 p. 100		
Máquinas.	8 p. 100	8 p. 100	8 p. 100		
—con destino inmediato á fabricantes y labradores siendo de su cuenta la introducción, libras.	2 p. 100	1 p. 100	3 p. 100		
Medias y calcetines de seda, lana y algodón.	2 p. 100	1 p. 100	3 p. 100		

(Se cont.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares señaló el día 4 de los corrientes para el remate en pública subasta del arrendamiento de los derechos que adeuden las especies sujetas à la contribucion de consumos que se devenguen en la misma ciudad en todo el año próximo de 1847, con arreglo à la tarifa de derechos sobre el consumo de especies determinadas que acompaña al real decreto de 23 de mayo de 1845, y censo de dicha poblacion comprendida en la escala de 501, vecinos à 1200, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion, y como no se presentase licitador alguno para dicho remate quedó cerrado, y à esta virtud el ilustre ayuntamiento ha señalado para el segundo remate que se conceptuará como primero, el dia 14 del presente mes, desde la hora de las 11, à las de las 2; y para el tercer remate que conceptuará como segundo, para las mejoras del diez por ciento, sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior, el dia 22 de este mismo mes à las horas y sitio espresado; advirtiéndose que para el remate del dia 14 se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad de 73,401 rs. 12 mrs. que està señalado por base, en conformidad à lo que se previene en el art. 107, del real decreto citado. Lo que se anuncia al público à fin de que se presenten licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza ha señalado el dia 7 de octubre actual, de cuatro à seis de su tarde, en la casa consistorial, para los remates del derecho de los artículos de consumos de vino, aguardiente, carnes, aceite, tocino, manteca y demas embutidos para el año próximo de 1847.

Declarado vacante el magisterio de primera educacion de niños de la villa de Parla, provincia de Madrid, partido judicial de Getafe, por renuncia que de él ha hecho el que lo desem-

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita

El ayuntamiento constitucional ha decretado se anuncie en el Boletin oficial convocando pretendientes al mismo, por término de quince dias à contar desde el dia que se inserte en dicho periódico, bajo el supuesto de que la dotacion del profesor son nueve reales diarios, pagados cinco del fondo de propios y cuatro por la capellania de D. Diego Martin Hurtado, y ciento noventa reales que abona el señor cura párroco para ayuda de pagar casa, los cuartos de la sabatina, exceptuándose los pobres de solemnidad, y últimamente buen local para la escuela y el menaje necesario. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al secretario de ayuntamiento francas de porte, y sino acompañan testimonios del titulo y demas documentos prevenidos en las leyes vigentes, lo efectuará el agraciado al tiempo de presentarse para ser enterado de las obligaciones que le estan conferidas como à tal profesor.

El dia 16 de setiembre de 1846 se estravió de la vega de Velilla de San Antonio una mula, pelo castaño claro, de la alzada de seis cuartas y media, de edad de cinco años; el que la haya recogido la presentará ó avisará en dicho pueblo en casa de Inocente Sanchez, su propio dueño, quien dará la gratificacion.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.
Domingo 4 de octubre de 1846.

Han ingresado en este dia, 42,936 rs. vellon depositados por 756 individuos, de los cuales 10 han sido nuevos imponentes.
Se han devuelto 41,009 rs. 26 mrs., à solicitud de 25 interesados.—El director de semana, J. duque de Gor.

MERCADO.

Madrid 6 de octubre

- Trigo de 38 à 45 rs. fanega.
- Cebada de 25 à 24 id. id.
- Algarrobas à 37 id.
- Aceite de 54 à 56 rs. arroba.
- Id. altrado à 60.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita